

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 a 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXIII, XXVI inciso c) y XXX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología artículos 2, 3, 5 fracciones VIII y XXII, y 31 fracción XXXIV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; así como lo dispuesto en los Lineamientos cuarto y trigésimo primero de los Lineamientos Generales de Ciencia Abierta; artículos 6, 7, 8 fracción XIII, 12, 13, 14, 15 y 16 fracción I de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, se expiden las siguientes:

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (SIICYT)

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los criterios para la conformación de los miembros del Consejo Directivo; así como precisar las funciones que tendrá que desarrollar dicho Consejo.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. SIICYT: Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- II. Bases: Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. Reglas Específicas: Reglas Específicas a las que se sujetarán la Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del SIICYT.
- IV. Consejo Directivo: Consejo Directivo del SIICYT.
- V. Comité: Comité de Ciencia Abierta.
- VI. Subcomités: Subcomités de apoyo al SIICYT.
- VII. Presidente: Presidente del Consejo Directivo del SIICYT.
- VIII. Presidente Suplente: Presidente Suplente del Consejo Directivo del SIICYT.
- IX. Secretario: Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT.
- X. Secretario Suplente: Secretario Técnico Suplente del Consejo Directivo del SIICYT.
- XI. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- XII. Director General: Director General del CONACYT.
- XIII. AMC: Academia Mexicana de Ciencias, A.C.
- XIV. ADIAT: Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico A.C.
- XV. ANUIES: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
- XVI. CANACINTRA: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
- XVII. CINVESTAV: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- XVIII. Foro: Foro Consultivo, Científico y Tecnológico
- XIX. CCE: Consejo Coordinador Empresarial
- XX. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- XXI. IPN: Instituto Politécnico Nacional



- XXII. SE: Secretaría de Economía
- XXIII. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- XXIV. SEP: Secretaría de Educación Pública
- XXV. SENER: Secretaría de Energía
- XXVI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XXVII. SS: Secretaría de Salud
- XXVIII. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México
- XXIX. Conferencia: Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología.
- XXX. Repositorios: Al Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.

CAPITULO II

Objeto del Consejo Directivo

Artículo 3.- El Consejo Directivo tiene por objeto marcar las reglas que seguirán el SIICYT para su funcionamiento, previa aprobación del Comité de Ciencia Abierta.

CAPITULO III

Integración del Consejo Directivo

Artículo 4.- El Consejo Directivo estará presidido por el Director General del CONACYT. Contará con un Presidente Suplente, cuyo cargo recaerá en el Director Adjunto de Planeación y Evaluación. De igual forma, tendrá un Secretario Técnico, nombramiento que estará a cargo de la Dirección de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología quien, a su vez, nombrará a un Secretario Técnico Suplente que será el Subdirector de Administración del SIICYT.

Artículo 5.- El Consejo Directivo estará integrado por los miembros permanentes que hayan sido designados por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

- I. AMC
- II. ADIAT
- III. ANUIES
- IV. CANACINTRA
- V. CINVESTAV
- VI. CONFERENCIA
- VII. FORO
- VIII. CCE
- IX. CONACYT
- X. INEGI
- XI. IPN
- XII. SE
- XIII. SCT
- XIV. SEP
- XV. SENER
- XVI. SEMARNAT
- XVII. SS
- XVIII. UNAM



El Consejo Directivo tendrá como invitados permanentes, el Oficial Mayor y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo Directivo podrán invitar a las sesiones a personas físicas o representantes de personas morales que tengan relación con los asuntos a discusión o con cualquier otro que implique un beneficio de información al SIICYT, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7.- En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente, presidirá las sesiones de Consejo Directivo. En ausencia de cada miembro permanente, se designará a un suplente mediante oficio que se entregará en la sesión. El suplente deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

CAPITULO IV

Funciones del Consejo Directivo

Artículo 8.- En cumplimiento de dicho objeto, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al CONACYT la adopción de medidas tendientes al mejoramiento técnico y operacional del SIICYT.
- II. Revisar y aprobar el Informe Semestral de Actividades del SIICYT
- III. Revisar los mecanismos que propongan los Subcomités para solicitar y recabar la información que se incorpore al SIICYT.
- IV. Revisar los mecanismos que propongan los Subcomités para solicitar y recabar la información que se incorpore al SIICYT.
- V. Asesorar al CONACYT en asuntos relacionados con información de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
- VI. Evaluar las solicitudes de incorporación de los sistemas de información creados y que deseen formar parte del SIICYT.
- VII. Vigilar que la información contenida en el SIICYT sea accesible al público en general en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información.
- VIII. Emitir las reglas de normalización y estándares de la información que se difunda a través del SIICYT, a fin de mantenerla relacionada e integrada, previa aprobación del Comité.
- IX. Definir el proceso de incorporación de la información al SIICYT mediante convenio u otro instrumento de colaboración, según lo establece el artículo 8 de las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.

CAPITULO V

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 9.- El Consejo Directivo es el Órgano Supremo del SIICYT. Las sesiones se celebrarán en el domicilio del CONACYT. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año y las extraordinarias cuando sea necesario resolver asuntos de interés del SIICYT, en ambos casos éstas serán convocadas por el presidente o por el presidente suplente.



Artículo 10.- En las sesiones ordinarias, se desahogarán los asuntos plasmados en el orden del día y se podrán discutir asuntos generales. En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no pudiendo incorporar asuntos generales.

Artículo 11.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias deberán notificarse por escrito a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con tres días de anticipación, mientras que las extraordinarias se podrán convocar hasta con 24 horas antes de la fecha estipulada para la sesión convocada.

La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora en que se celebrará la sesión e irá firmada por la persona que convoque a la sesión. Las convocatorias serán enviadas por correo electrónico y físicamente y las confirmaciones se harán al menos por correo electrónico.

Artículo 12.- El Consejo Directivo sesionará válidamente, en una primera llamada, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia del presidente, tendrá voto de calidad.

Si no se reúne quórum suficiente a la hora establecida, en la convocatoria, se darán 20 minutos de espera, pasado ese tiempo se hará una segunda llamada y se instalará la sesión con los miembros presentes.

Artículo 13.- De toda sesión del Consejo Directivo, se levantará un acta, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los miembros presentes. Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidente Suplente y el Secretario Técnico de la sesión, los acuerdos tomados se imprimirán en el momento y serán firmados por los miembros asistentes.

CAPITULO VI

Atribuciones del Presidente

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, al menos una vez al año en forma ordinaria y cuando sea necesario en forma extraordinaria.
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones del Consejo Directivo.
- IV. Firmar los documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo

CAPITULO VII

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Dar curso y seguimiento a las determinaciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo e informar los avances al propio Consejo Directivo.
- II. Acordar con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo y levantar las actas correspondientes a cada reunión, así como preparar la documentación soporte de las reuniones.
- III. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Suplente y determinar la existencia o falta de quórum.
- IV. Informar al Consejo de las actividades de los Subcomités.
- V. Presentar al Comité de Ciencia Abierta los Informes de resultados del SIICYT.
- VI. Firmar las actas de las sesiones y cualquier otra documentación que se requiera en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Llevar el registro de las actividades del Consejo Directivo.
- VIII. Dar cuenta y someter a consideración del Presidente del Consejo Directivo de la correspondencia, de los documentos de cartera y de las diversas iniciativas que merezcan su atención.
- IX. Mantener estrecha coordinación y comunicación con los miembros del Consejo Directivo solicitando sus comentarios por escrito.
- X. Mantener constante coordinación, colaboración y comunicación con el Director General del CONACYT y con los directivos que éste designe, para el eficaz desarrollo de las funciones de asesoría y apoyo que le correspondan al Consejo Directivo.
- XI. Las demás que el Consejo Directivo le señale o el Presidente le indique en cumplimiento del objeto del SIICYT.

Artículo 16.- Para el desarrollo de las funciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo, el CONACYT brindará los apoyos y asistencia que sean necesarios. En especial, se brindarán apoyos para preparar la documentación soporte de las reuniones, para notificar las convocatorias y para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

De la Revisión y Modificación

Artículo 17.- Las presentes Reglas podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento contando para ello con la autorización expresa del Consejo Directivo del SIICYT.

CAPÍTULO IX

Asuntos no Previstos

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas serán analizados y resueltos por Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor al momento de su expedición y para su divulgación bastará que se incorporen en el SIICYT.



SEGUNDO. - Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO. Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.

Las presentes Reglas a las que se sujetará la Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) se expiden en la Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de 2018.

